

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Milagros establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expediente que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa:

- a) Los recursos administrativos contra resoluciones administrativas de cualquier índole.
- b) Los relativos a las prestaciones de servicios y realización de actividades de la competencia municipal tales como certificados de empadronamiento o convivencia.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. - Tarifas

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Certificados catastrales:

- Certificados catastrales literales de bienes urbanos o rústicos de titulares que se hallen relacionados en el padrón del Municipio, cuatro euros.
- Certificados catastrales descriptivos y gráficos, referidos a una unidad urbana o parcela rústica, que se hallen relacionados en el padrón del Municipio, doce euros.
- Certificados catastrales literales de bienes urbanos o rústicos que no se hallen relacionados en el padrón del Municipio, seis euros.
- Certificados catastrales descriptivos y gráficos, referidos a una unidad urbana o parcela rústica, que no se hallen relacionados en el padrón del Municipio, dieciocho euros.

b) Fotocopias:

Por cada una de las fotocopias que se realicen en la oficina municipal la tarifa será de 0,07 euros.

Artículo 5º.- Devengo

Se devenga tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 6º.- Declaración e ingreso

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se efectuará al solicitar la prestación del servicio adjuntándose copia del documento de ingreso.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.